República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011
flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	HUGO CORTÉS PRADA
Demandada:	MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ CAMACHO
Radicado:	10013110011 2021-00312 00
Providencia:	Auto No. 104
Decisión:	Resuelve aclaración y adición-reprograma audiencia

Se niega la aclaración de la providencia de 10 de noviembre de 2023, mediante la cual se resolvió una petición de aclaración previa que presentó el extremo convocado y se reprogramó la audiencia de que tratan los artículos 501 y 507 del C.G. del P., habida cuenta de que aquélla decisión no contiene frases o expresiones ambiguas que imposibiliten o dificulten el entendimiento de lo allí dispuesto.

Tampoco procede la adición de la decisión antes relacionada, porque **mi antecesor no omitió pronunciarse sobre la totalidad de los argumentos en los que, en su momento, la demandada fincó su solicitud** de 28 de julio de 2023.

Vale señalar que la demandada no deprecó el decreto de medida cautelar alguna, pues lo que solicitó fue oficiar a diversas entidades para averiguar la existencia de dineros en cabeza del extremo demandante en ciertos periodos, oficios que se ordenaron en el auto objeto de la aclaración y de la adición, pero que no han sido librados porque éste no quedó ejecutoriado.

En todo caso, se le recuerda a la demandada que la aclaración y la adición de las providencias *"son remedios útiles para corregir defectos que engendran dificultades, incoherencias o situaciones injustas, pero que **no provocan inconformidad de las partes**, por lo cual aquéllas no deben confundirse con los medios de impugnación. De ahí que no sea acertado buscar los propósitos propios de la aclaración […] o adición de la providencia por medio de los recursos, como **tampoco pretender la revocación o reforma de la decisión a través de alguna de ellas**"* (cons. MIGUEL ENRIQUE

Proyectó: DFLF
Oficial Mayor

ROJAS GÓMEZ, “Lecciones de derecho procesal”, Tomo II, “Procedimiento Civil”, Escuela de Actualización Jurídica–ESAJU, 5ª ed. Bogotá, 2013, p. 295)

Finalmente, como quiera que no cobró ejecutoria el auto que fijó fecha y hora para la realización de la vista pública a la que se hizo alusión al inicio de la presente providencia, es necesario reprogramarla, por lo cual se fija el día **miércoles 10 de abril de 2024, a partir de las 9:00 A.M.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y DECRETO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas que componen la sociedad conyugal, con sujeción a la ritualidad de los articulos 501 y 507 del C.G. del P., la cual se celebrará, de manera virtual, con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendada en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la actuación virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

ADVERTIR a los interesados que tendrán que presentar los inventarios y avalúos, por escrito y de común acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 501 del C.G. del P.; en todo caso, **habrán de remitir el escrito mínimo cinco (5) días antes de la fecha ya señalada**, al correo electrónico institucional del Juzgado, junto con los documentos que acrediten la titularidad de los bienes inventariado.

Por secretaría, cúmplase lo dispuesto en los párrafos 3º y 4º del auto de 10 de noviembre de 2023 y obsérvese, estrictamente, lo señalado en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Proyectó: DFLF
Oficial Mayor

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., ***hoy 31 de enero de 2024****, se notifica esta providencia en* ***el ESTADO No. 5***
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22e5be2b5c350733ebdfbcb27e0300ffa0d09a2332337872f167a0e0d3104b2**

Documento generado en 30/01/2024 03:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proyectó: DFLF
Oficial Mayor